

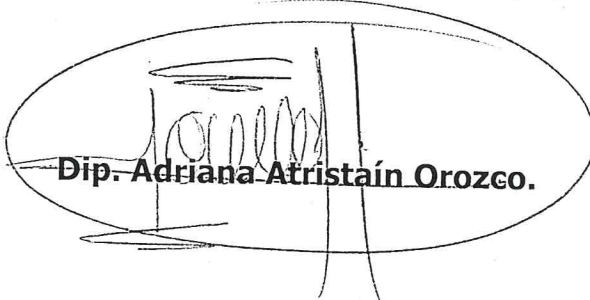
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de febrero de 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente:

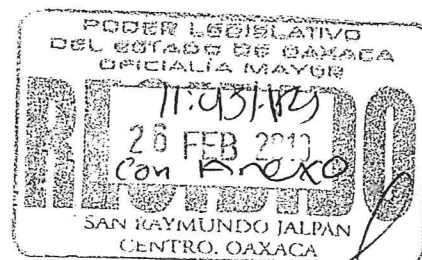
Adriana Atristain Orozco, Diputada integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Adiciona un segundo Párrafo al artículo 10, una fracción VIII al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca**, lo anterior a efecto de que sea incluido dentro del Orden del Día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día 27 de febrero del presente año.

Sin más que agregar por el momento, me es grato reiterarle mis respetos.

A t e n t a m e n t e
Sufragio Efectivo. No Reección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Sexagésima Tercera Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.


Dip. Adriana Atristain Orozco.

C.c.p. Archivo



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 26 de febrero del 2018.

Ciudadano Diputado José de Jesús Romero López
Presidente de la Mesa Directiva de la LXIII Legislatura
Presente:

La que suscribe, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 50 y 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a esta soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Adiciona un segundo Párrafo al artículo 10, una fracción VIII al artículo 11 recorriéndose las subsecuentes de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca**, lo anterior fundándome en la siguiente:

Exposición de Motivos:

El estado en una sana intervención de igualdad entre las mujeres y hombres debe ser el impulsor y dar seguimiento a los trabajos que establece la Ley en cita, en muchas ocasiones vemos que los boletines y comunicados gubernamentales el Gobierno del Estado y de la Republica se compromete con mujeres y hombres a ser garante de condiciones a una vida libre sin violencia, de igualdad de oportunidades entre los hombres y las mujeres, en el pleno ejercicio y participación igualitaria en todos los ámbitos.

La legislación mexicana, organismos públicos y privados, de investigación, promoción y defensa de una vida libre de violencia, de igualdad se han comprometido en propiciar las condiciones de equilibrio igualitario conforme a los principio de equidad, con las mismas oportunidades para cualquier sexo.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece que los tres órdenes de Gobierno trabajarán de manera coordinada, asimismo, que se preverá que en el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan por la firma y ejecución de convenios y acuerdos, el organismos autónomo de los Derechos Humanos deberá intervenir, en los términos de su propia ley, sin embargo, se debe establecer que también debe de tener conocimiento el área responsable de velar por los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo en la implementación en las políticas públicas del estado. La Coordinación de Derechos Humanos en el Poder Ejecutivo, tiene entre sus objetivos la atención de los Derechos Humanos, la coadyuvancia

con los organismos de protección de los Derechos Humanos para la divulgación, difusión, promoción y capacitación para consolidar la cultura de respeto en la materia, fortaleciendo con ello la justicia y la paz como factores predominante para el progreso y desarrollo de nuestra entidad.

Establece la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, que el Gobierno Federal deberá de Coordinar acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el programa con los principio que la ley señala, en este marco de ideas, se debe de establecer que el Gobierno del Estado deberá de Coordinar acciones afirmativas para la transversalidad de género, con ello se estará reafirmando que los entes gubernamentales estatales deberán de coordinar acciones que permitan el avance de la igualdad entre mujeres y hombres, garantizando con mayor oportunidad el trato igualitario entre las mujeres y hombres.

Para la efectiva garantía de los Derechos Humanos de las mujeres y hombres de manera igualitaria, como cita el último párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben de establecer en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca las herramientas necesarias para delimitar sus acciones.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación precisó que en el contexto del derecho a la igualdad subyace necesariamente la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de donde explicita que en ocasiones el trato diferente está vedado (discriminación), mientras que en otros está permitido o incluso es obligatorio. En este segundo supuesto se inscriben la propuesta principal que desarrollaremos en este reglamento tipo respecto de las políticas públicas y presupuestos con perspectiva de derechos humanos y de género.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha precisado que el principio de no discriminación implica *“el derecho subjetivo público del gobernado de ser tratado en la misma forma que todos los demás y el correlativo deber jurídico de la autoridad de garantizar un trato idéntico a todas las personas ubicadas en las mismas circunstancias”*. Ahora bien, conforme a tales preceptos en México por disposición expresa de la ley está prohibida todo tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades del varón y la mujer, porque ambos deben ser protegidos por la ley sin distinción alguna, independientemente de sus preferencias y, por ello, deben gozar de los mismos derechos y de la igualdad de oportunidades para ejercer las libertades

fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o de cualquier otra índole.

Por lo anterior expuesto me permito presentar ante esta soberanía la Sexagésima Tercera Legislatura lo siguiente, para quedar de la siguiente manera:

Proyecto de Decreto:

Artículo 10.- [...]

En los mismos términos tendrá intervención la Coordinación de Derechos Humanos del Poder Ejecutivo.

Artículo 11.-

(VIII).- *Coordinar acciones afirmativas para transversalidad de género con los principios que la ley señala;*

Transitorio.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

Atentamente



Dip. Adriana Atristáin Orozco.